

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre: Ayuntamientos, 50 pesetas año: Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda
Decreto autorizando durante los días
22 de Diciembre a 3 de Enero una
sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Magistratura de Trabajo de León.-Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Administrac ón Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con objeto de incrementar los recursos del Patronato Nacional Anti-

tuberculoso, el Decreto de once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, estableció una tasa adicional, de carácter obligatorio, para el franqueo de la correspondencia que se cursase entre los días veintidós del citado mes y tres de Enero siguiente, cuyo importe fué de diez céntimos, y se hizo efectiva mediante un sello especial denominado «Pro tuberculosos pobres», entregándose por el Tesoro al mencionado Organismo el prodocto de lo recaudado por este concepto.

Las misma razones existentes entonces, aconsejan en el año actual, recargar con idéntica sobretasa, en beneficio de la citada Institución, el franqueo de la correspondencia que circule durante análogo período de tiempo, siempre más numerosa que de ordinario.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ambos inclusive, llevará forzosamente

para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que éste sea por lo menos de 0,15 pesetas, una sobretasa adicional de 0,10 pesetas; de la la cual quedará por tanto, exceptuada la correspondencia que durante aquel periodo se franquee con timbre inferior a 0,15 pesetas.

La referida tasa será satisfecha con un sello especial de 0,10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, y si la tirada se hubiera agotado, por medio de sellos ordinarios del mismo precio.

Artículo segundo El mayor rendimiento que se obtenga, en virtud de la aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo tercero Por los Ministerios de Hacienda y Orden Público, se dictarán disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a diez de Diciembre de mil novacientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet real offered 7 will about someth

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El comité Sindical del Curtido. viene recibiendo contínuas demandas de correas que muchas veces no se hallan justificadas de manera alguna.

Conviene que todo fabricante que haya de dirigirse a aquel Organismo en solicitud de una concesión de correas, lo haga especificando la fábrica a que se destine y el uso para que son.

Igualmente se recomienda, que todas las peticiones de correas que se dirijan al Comité Sindical del Curtido, vavan informadas por los elementos competentes en estas cuestiones, a fin de que conste de manera indubitable que la petición que se hace, es absolutamente ineludible.

El Comité Sindical del Curtido, advierte a todos los usuarios de correas, que sin el cumplimiento de estos trámites, no podrá en lo porvenir, autorizar ninguna solicitud que se le diriga, ya que teniéndo en cuenta la escasez de este artículo, hav que someterlo al más estrecho de los controles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 15 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente, José Luis Ortiz de la Torre.

Junta Provincial Reguladora de Abastos de carnes

Se pone en conocimiento del público en general y especial de los industriales dedicados a la venta de tocino, que con el fin de evitar probables abusos en el precio del tocino, esta Junta ha creido conveniente prohibir en absoluto el adobo del mismo, cuando sea destinado a la venta.

León, 14 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente. José Luis Ortiz de la Torre

0 0 nicipales Veterinarios y Autoridades truir expediente sobre declaración a mis órdenes, que las guías de ori- de

gen v sanidad que aquellos funcionarios puedan expedir para ganado destinado a otras provincias, no tienen otro alcance ni efecto administrativo, que el puramente sanitario, sin que ellas, por si solas, puedan servir de justificante para efectuar dichas exportaciones, para las cuales únicamente esta Junta de mi Presidencia puede conceder o denegar según proceda, las autorizaciones necesarias.

León, 14 de Diciembre de 1938 .== III Año Triunfal .

El Gobernador civil-Presidente José Luis Ortiz de la Torre

lunta provincial de Abastos

En cumplimiento de las disposiciones dictadas por la superioridad. hasta el 31 de Diciembre de 1938 desde esta fecha, regirán para el público, los siguientes precios para el aceite:

Corriente, 2,60 pesetas litro (de 3 grados de acidez.)

Refinado, 2,85 pesetas litro.

Entrefino, 2,85 pesetas litro (de 1 a

Fino, 2,95 pesetas litro (inferior a un grado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Diciembre de 1938 .-III Año Triunfal.

> El Gobernador civil-Presidente. José Luis Ortiz de la Torre.

Se pone en conocimiento del público en general y en particular de los industriales interesados, que por esta Junta provincial de Abastos, se ha fijado al pimentón los precios siguientes:

Dulce, a 6,70 pesetas kilo.

Ocal o agridulce, a 6,45 pts. kilo. Picante, a 6,35 pesetas kilo.

León, 14 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

> El Gobernador Civil-Presidente. José Luis Ortiz de la Torre

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 Se recuerda a los Inspectores mu- de Enero de 1937, he mandado insresponsabilidad civil contra

Julián García Rodríguez y Laurentino Taladriz Alvarez, vecinos de Vega de Espinareda; José Fernández Ramón, vecino de Chana; Pedro García González, vecino de Fontoria; Domingo Rodríguez Pumares, vecino de Fabero; José García González y Eduardo López López, vecinos de Fontoria; Celestino Lorenzo Puga v Luis Martínez Fernández, vecinos de Vega de Espinareda; Aquilino Ramón Alvarez, vecino de Peranzanes: Guillermo Alvarez Alonso, vecino de Otero de Naraguantes; José Trabado Castro, vecino de Fabero; Rosendo Martinez Martinez, vecino de Guimara; Eusebio García González, veciuo de Fabero; Andrés Martinez Fernández, vecino de Sésamo; José Abella García, vecino de Lumeras: Jesús Fernández Fernández v Gaspar Turienzo Alvarez, vecinos de Lillo de Fabero: Ricardo López García, vecino de Lillo; José Vázquez López, vecino de Cacabelos; Indalecio Arias González, vecino de Lillo de Fabero; Saturnino Serranos Vega y Abelardo Vega Alvarez, vecino de Fabero v Andrés Pan Vals, vecino Sésamo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ildefonsa Fernández Carballo y Delfina Alvarez Fernández, vecinas de San Vicente, de esta provincia habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal,-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos López Alvarez, vecino de Moreda, de esta provincia, habienVillafranca del Bierzo.

Así lo mando S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gumersindo Rodríguez López, vecino de Sésamo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Alonso Alonso, vecino de Vega de Espinareda, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal,-Cipriano Gutié-

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baldomero Ramón Valledor, de Fabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938. -Tercer Año Triunfal. - Cipriano Gutierrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir

primera instancia e instrucción de Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

> Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

> León, 12 de Noviembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

> MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON Don Eduardo de Paz del Río, Abogado, Secretario de la Magistratu-

ra de Trabajo de León y su provincia.

Doy fe: Que en el juicio verbal número 60 del año actual, seguido entre las partes de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.-En la ciudad de León a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado de Trabajo de León v su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos por los trámites establecidos en el Código de Trabajo y Decreto del Ministerio de Organización v Acción Sindical de 13 de Mayo pasado, entre partes, de una y como demandante, D. Marcelino Ulamas Coque y D. Julio Aller Llanos, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos respectivamente de Pobladura del Bernesga y Sariegos y de la otra y como demandado, los que se creveran con derecho a la herencia de D. Crescencio González González, en reclamación de seiscientas diez pesetas v cincuenta céntimos, importe de los trabajos realizados en obras por éste último contratadas:

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia de Crescencio González González, a que abonen conjuntamente a los actores Marcelino Llamas Coque y Julio Aller Llanos, la cantidad de seiscientas diez pesetas y cincuenta céntimos, en pago del machaqueo de piedra para balasto que habian realizado por orden y cuenta de su causante.

Notifiquese la presente sentencia expediente sobre declaración de res- a las partes contendientes, hacién-Ponsabilidad civil contra Arsenio dolo respecto de los demandados en Juan Juan, vecino de Sancedo, de la forma prevenida en el artículo

do nombrado Juez instructor al de esta provincia, habiendo nombrado 283 de la Ley procesal civil con la advertencia de que contra este fallo pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararlo bien en el acto de conciliación o bien por comparecencia o escrito dentro de los diez nías hábiles siguientes al de su notifición, previo el depósito de la cantidad a que se contrae este fallo en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda a disposición de esta Magistratura, caso de que los recurrentes fueran los condenados.

> Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-G. F. Valladares .-Rubricado y sellado.»

Publicada el mismo día.

Y a fin de que mediante su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente visado por el Sr. Magistrado de Trabajo y con el sello de este Organismo, en León a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.-E. de Paz del Río.-V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, G. F. Valladares,-Rubricados.»

Universidad de Oviedo

BECAS

Ha sido aprobada la propuesta de nombramientos de los siguientes becarios:

Interna

Amelia Igesias Fernández, de Tudela Agueria.-Padre asesinado. 4 hijos.

Mediopensionistas

Enrique López Barrial, de León. Padre asesinado. Tres hijos.

Externos

José Ramón Gutiérrez Trapiella, de Moreda; Erasmo Méndez Fernández, de Villanueva; César G.ª Mauriño Martínez, de Grado; Julio y Andrés Téllez Lorenzo, de Gijón; Francisco, Tomás v María Luz Salvador Arias Argüello, de Gijón; David y Pilar Fernández García, de Mieres; Simón Jubete González, de Grado; Antonio, María Luisa y María Josefa Collera Argüelles, de Gijón; José y Fermín Camino García, de Aviles; Gloria Pedregal Estrada, de Moreda;

Esther González Saavedra, de Mo-

reda; Teresa Fernández Cocaño, de podrán formularse las reclamacio-Boo; Inés Nevares Rodriguez, de Mieres; María Verdeja Ibáñez, de Oviedo: María Luisa López Barrial, de León: Adoración León Conejo, de Astorga; M.ª Luisa Vicario García de Mieres; M.ª Dolores Suárez Alonso, de Carbavin: Aida Canseco Diez, de León; Luis Félix Ramos García, Luis García Picazo, Mariano Rodríguez González, Gonzalo v Juan M.ª González Gullón, Domingo y Salvadora Rodríguez Váquez, todos de Astorga, v Ana María Balanzat Cabo de Gijón.

Los becarios Amelia Iglesias Fernández y María Verdeja Ibáñez, de este Concejo, pasarán a recoger sus credenciales por las oficinas de esta Universidad. Los demás las recibirán por conducto de las Autoridades correspondientes.

Se recuerda a todos, la obligación que tienen de comunicar a este Rectorado, su toma de posesión en los colegios a que van destinados, o su renuncia, en un caso posible de no poder ocupar este curso la plaza adjudicada.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1938. -III Año Triunfal.

Administración municipal

Junta de Atenciones de Justicia del Partido Judicial de León

Se convoca a todos los Alcaldes del Partido Judicial de León, a la reunión que se celebrará en las Casas Consistoriales, en primera convocatoria el día 20 del actual, y en segunda el 22 del mismo mes, a las once de la mañana, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto carcelario para cubrir las atenciones durante el ejercicio de 1939.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.-El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Propuestos por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año actual, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarias respectivas, por espacio de quince días, durante los cuales guientes Alcaldías las listas de edi-

nes que se crean oportanas.

Cacabelos Urdiales del Páramo Gordoncillo Villaselán Villamandos Lucillo Santa María del Páramo Murias de Paredes Villamontán

Ayuntamiento de Matallana

El Avuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de Noviembre último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de dicho acuerdo.

Matallana, 12 Diciembre de 1938.-III Año Triunfal. - El Alcalde, I. Ba-

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Confeccionado el repartimienlo general de utilidades del pueblo de Torre, de este término municipal, para el corriente ejercicio de 1938, se balla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y en los tres días siguientes, podrán los contribuventes en él comprendidos, presentar las oportunas reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, e ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Albares de la Ribera, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Sánchez.

Formado por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos. y presenlar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encinedo

Habiéndose formado por las si-

ficios y solares correspondientes al eiercicio de 1939, han acordado se expongan al público. en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, con objeto deque los contribuyentes puedan examinarlas y hacer, dentro del plazo fljado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado. dicho plazo, no será admitida nínguna reclamación, por justa que sea.

Encinedo

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en las respectivas Secretarías, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por las causas que especifica el artículo 301 del Estatuto Municipal:

Puebla de Lillo Cubillos del Sil San Adrián del Valle Fuentes de Carbajal Quintana del Castillo Santa Marina del Rev Calzada del Coto Mansilla de las Mulas Sahagun Sariegos Saelices del Río Oseja de Sajambre Encinedo Castrofuerte Cabreros del Río Fabero Villamandos Valderrueda Camponaraya Cubillas de los Oteros-San Cristóbal de la Polantera Santovenia de la Valdoncina Gradefes Valdeteja Valdelugueros Laguna de Negrillos Prioro Campo de la Lomba. Armunia

LEON Imprenta de la Diputación 1938-